



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05844-2007-PA/TC

JUNÍN

LEÓN PARIONA VALENCIA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don León Pariona Valencia contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 68, su fecha 6 de setiembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se le otorgue pensión completa de jubilación minera, y en consecuencia se le reajuste la pensión de jubilación otorgada de acuerdo a la Ley 25009.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 21 de noviembre de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05844-2007-PA/TC  
JUNÍN  
LEÓN PARIONA VALENCIA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**DI. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR